Mandato de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación

Naciones Unidas-Derechos Humanos

Procedimientos Especiales

María Cecilia Báez (Coordinadora de la Comisión de Gestión del Conocimiento (RECA PCI LAC)

Respuestas al cuestionario sobre la dimensión cultural del derecho a la educación

Desde la vuelta de la democracia en la Argentina (1983) se crearon legislaciones para incluir la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) en los diferentes niveles educativos [[1]](#endnote-1) Esas legislaciones eran inclusivas de las declaraciones y convenciones internacionales a las que nuestro país fue adhiriendo durante diferentes gobiernos como la Declaratoria Universal sobre la diversidad cultural, el Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y la Convención sobre los derechos del niño entre otros. Si bien la existencia de un marco normativo deja entrever que existe un interés político por reconocer la coexistencia en el territorio de comunidades originarias, la cabal aplicación de ese marco dista de estar libre de tensiones tanto pedagógicas como territoriales por varios motivos: el primero tiene que ver con que se incluye a la EIB como una modalidad que abarca los primeros tres ciclos educativos (inicial, primaria y secundaria) y excluye a la educación superior Esto nos da una primera pauta acerca de los límites educativos en los que se considera a las poblaciones originarias presuponiendo que no excederán esos ciclos y no alcanzarán mayores procesos de escolarización; el segundo es que la aplicación de la modalidad EIB se circunscribe a los territorios del país en los que se asientan las poblaciones originarias, por lo que la enseñanza de la modalidad excluye a las poblaciones urbanas promoviendo la invisibilización de las diferentes comunidades originarias y por otro lado, la posibilidad de generar prácticas interculturales[[2]](#endnote-2); la tercera es que si bien existe una ley de educación aplicable a todo el territorio, las diferencias socio económicas en la Argentina, impiden la aplicación de la EIB atendiendo a todos los puntos que trata el articulado de la modalidad como “el derecho a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida” (Art. 52, Ley 26.206/06); como cuarto condicionante de la aplicación eficaz de la ley, se encuentra la formación de docentes (estipulada en el Art. 53 de la misma ley) y la adaptación de la pedagogía a los diversos escenarios de aplicación. Es sabido que los formadores son portadores de ciertas cosmovisiones que pueden ser o no compartidas con el alumnado. Esas formas de ver el mundo condicionan el vínculo y la capacidad de existencia de una dinámica simétrica en el aula, tan esencial para el reconocimiento de saberes. El quinto condicionante es el énfasis en lo lingüístico. Sobre este punto, se contempla la coexistencia de dos docentes (uno hablante de lengua indígena que además de la enseñanza del idioma nativo enseña los contenidos culturales tradicionales de cada pueblo y un docente hispano-parlante que enseña el idioma español y las asignaturas tradicionales como la matemática, la ciencias sociales y naturales.

El respecto por la diversidad y los derechos culturales se incluye a nivel curricular en los diferentes ciclos educativos obligatorios a través de las efemérides (12 de octubre como el Día del Respeto a la Diversidad Cultural), en las Ciencias Sociales (a través de la enseñanza de los procesos poblacionales en América Latina y en la Argentina) y en la asignatura Educación Cívica del nivel secundario. Sobre este punto se aclara que las temáticas se brindan como contenidos para cubrir ciertas pautas de conocimiento general sobre la otredad, pero no existen experiencias que permitan la posibilidad de un diálogo enriquecedor sobre el conocimiento y los valores de los pueblos originarios fuera del ámbito en el que se aplica la EIB.

Para poder modificar el estado de la cuestión recomendamos:

-Articular la capacitación pedagógica con clases brindadas por expertos en el área de Patrimonio Cultural.

- Utilizar las nuevas tecnologías para conectar las escuelas de zonas urbanas con las escuelas en las que se aplica la educación intercultural bilingüe.

- Organizar seminarios sobre patrimonio cultural que otorguen créditos a los docentes.

- La formación de capacidades en ejes de dialogo intercultural

-La formación sobre diversidad cultural teniendo en cuenta muy especialmente, el cuerpo jurídico y las posibilidades de implementación a través de organizaciones estatales

- la formación en interculturalidad y diversidad lingüística

1. Resolución N° 107 del Consejo Federal de Cultura y Educación (1999), Resolución Nº 549 del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la República Argentina (1994), Ley de Educación Nacional Nº 26206 (2006), Documento para la Modalidad de Educación Intercultural Bilingüe en el Sistema Educativo Nacional del Consejo Federal de Educación (2010) y Resolución Nº 205 del Consejo Federal de Cultura y Educación (2010) [↑](#endnote-ref-1)
2. Entendida como la promoción de dinámicas de aprendizaje y convivencia entre diferentes culturas. [↑](#endnote-ref-2)